

**DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN
DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS¹**

Adoptada por el Consejo del Comercio de
Mercancías el 22 de junio de 2012

Revisión

El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota del mandato del Comité de Acceso a los Mercados (párrafo d) del documento WT/L/47) y acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años. Deberán notificar también los cambios en esas restricciones cuantitativas lo antes posible, pero no más tarde de seis meses contados a partir de su entrada en vigor. Los Miembros también conservarán el derecho de notificar, en cualquier momento, correcciones de sus notificaciones, así como de las notificaciones inversas de las que sean objeto. Las notificaciones se distribuirán en una nueva serie de documentos y se incluirán automáticamente en el orden del día de la reunión del Comité de Acceso a los Mercados.
2. Los Miembros elaborarán esas notificaciones² de conformidad con el modelo previsto en el anexo 1, y facilitarán la siguiente información sobre cada restricción en vigor:
 - i) Descripción general de la restricción: descripción general de la restricción en vigor (por ejemplo, prohibición de importar sustancias que agotan la capa de ozono; prohibición de importar animales vivos de especies amenazadas; prohibición de importar carne de porcino; contingente para la importación de pescado; licencia no automática para la importación de armas y municiones, etc.).
 - ii) Tipo de restricción: indicación precisa del tipo de restricción impuesta, utilizando los símbolos que figuran en el anexo 2. Si la restricción se refiere a una medida para la que no existe símbolo, se facilitará una descripción completa de la medida.
 - iii) Código de la línea arancelaria: designación detallada de la(s) línea(s) arancelaria(s) o partes de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s) por la restricción, con indicación de la versión del Sistema Armonizado (SA) a que corresponde(n) ese(esos) código(s) (por ejemplo, SA 2002, SA 2007, SA 2012, etc.). Deberá añadirse el sufijo "ex" tras el código de la línea arancelaria para indicar que sólo queda abarcada por la restricción parte de los productos clasificados dentro de ella.

¹ El presente procedimiento de notificación se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC. La presente Decisión no abarca las MSF y los OTC, así como tampoco las licencias automáticas de importación ni los contingentes arancelarios.

² Todas las notificaciones que se hagan de conformidad con la presente Decisión se presentarán también a la Secretaría en formato electrónico.

- iv) Designación detallada del(de los) producto(s): designación detallada del(de los) producto(s) abarcado(s) por la restricción, que deberá corresponder a los códigos de las líneas arancelarias enumerados. Los Miembros se esforzarán por ser precisos en los casos en que la restricción únicamente abarque parte de una subpartida del SA (es decir, sólo parte de un código de 6 dígitos).
- v) Justificación en el marco de la OMC: indicación de los motivos a que obedecen las medidas mantenidas y de su justificación en el marco de la OMC, con inclusión de cualquier compromiso internacional pertinente, cuando proceda, y las disposiciones precisas de la OMC invocadas por el Miembro a título de justificación.³
- vi) Fundamento jurídico nacional: referencia a la ley, reglamento o decisión administrativa por el que se establece la restricción, con indicación de la fecha de su entrada en vigor y la fecha en que dejará de estar en vigor, si se conoce.
- vii) Observaciones de los Miembros, administración de la restricción o modificación de una restricción notificada anteriormente: esta columna ofrece la oportunidad de proporcionar información adicional sobre la restricción o de explicar las modificaciones introducidas en una medida notificada anteriormente. En ella se deberán incluir, cuando proceda, los siguientes elementos: 1) una descripción de la forma en que se administra la restricción (por ejemplo, mediante un régimen de licencias de importación, etc.) y si se aplica globalmente (es decir, en régimen NMF) o específicamente al comercio de uno o varios interlocutores comerciales (es decir, bilateral o plurilateralmente y, en este último caso, a qué interlocutores comerciales); 2) en el caso de medidas basadas en el volumen, información relativa a la cantidad de importaciones autorizadas, al grado de utilización del contingente y, si hay datos disponibles, al nivel de producción o consumo; y 3) en el caso de modificaciones de una restricción notificada anteriormente, una descripción de la modificación.

3. La información sobre las restricciones cuantitativas en vigor ya notificadas de conformidad con otras disposiciones en materia de notificación se notificará con arreglo a lo dispuesto en la sección 2 del anexo 1 de la presente Decisión, si no está ya abarcada por la sección 1 del mismo anexo.⁴

4. Las notificaciones hechas de conformidad con la presente Decisión serán recopiladas por la Secretaría en una nueva base de datos a la que podrá acceder el público. En caso de que en la notificación falte alguno de los elementos descritos en el párrafo 2, la Secretaría incluirá la notificación en la base de datos y hará saber al Miembro de que se trate qué información falta.

5. Los Miembros podrán hacer notificaciones inversas utilizando el modelo que figura en el anexo 1 de la presente Decisión, y en ellas se indicará el Miembro que mantiene la restricción, así como los elementos del párrafo 2 *supra* de los que se tenga conocimiento. Esas notificaciones

³ Entre las disposiciones a las que han recurrido los Miembros para establecer restricciones cuantitativas en determinadas circunstancias figuran: el párrafo 2 a) del artículo XI, y los artículos XII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, así como el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Véase también el documento JOB/MA/6. La justificación se da a efectos de transparencia solamente y es, por tanto, indicativa. No prejuzgará la posición jurídica que pueda adoptar un Miembro respecto de la medida concreta que se pretende abarcar con la justificación.

⁴ El Miembro puede haber notificado ya información sobre restricciones cuantitativas en vigor de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

también se incluirán automáticamente en el orden del día del Comité de Acceso a los Mercados. El Miembro objeto de la notificación dispondrá de dos meses a partir de la fecha de distribución de la notificación para indicar por escrito si la medida notificada está en vigor y para corregir cualquier elemento de la información contenida en ella. Si esas observaciones no se facilitan dentro del plazo previsto, la Secretaría introducirá en la base de datos la información contenida en la notificación inversa.

6. Previa petición, la Secretaría prestará asistencia a los países en desarrollo y los países menos adelantados para preparar sus notificaciones.

7. La Secretaría distribuirá anualmente un informe en el que se indicarán: i) los Miembros de la OMC que hayan presentado una notificación; ii) el tipo de notificación (es decir, si se trata de una notificación "completa", de "modificaciones" o de una notificación "inversa"); iii) la fecha de la notificación y el período abarcado por ella; iv) las secciones de la notificación en que se facilitó información (es decir, secciones 1 ó 2); y v) si la Secretaría informó al Miembro de que faltaba información.

8. La presente Decisión y sus anexos sustituyen a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas que figura en el documento G/L/59 y al modelo para la notificación de restricciones cuantitativas distribuido con la signatura G/MA/NTM/QR/2. La nueva base de datos sustituye a la base de datos existente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

ANEXO 1

Modelo para la notificación de las restricciones cuantitativas en vigor

| |
|--|
| A. Miembro notificante: |
| B. Fecha de la notificación: |
| C. Primera notificación: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No, la última notificación se presentó con la signatura (signatura del documento): |
| D. Tipo de notificación: <input type="checkbox"/> 1. Completa (es decir, notificación de todas las restricciones cuantitativas en vigor) <input type="checkbox"/> 2. Cambios de una notificación presentada anteriormente con la signatura (signatura del documento) consistentes en lo siguiente: <input type="checkbox"/> 2.1 Establecimiento de nuevas restricciones, enumeradas en la sección 1. <input type="checkbox"/> 2.2 Eliminación de restricciones, como se describe en la casilla G <i>infra</i> . <input type="checkbox"/> 2.3 Modificación de una restricción notificada anteriormente, como se indica en la sección 1. <input type="checkbox"/> 3. Notificación inversa de restricciones mantenidas por (Miembro): |
| E. La notificación proporciona información sobre el siguiente período bienal (por ejemplo, 2012-2014) : __ y se refiere a restricciones en vigor al (fecha) |
| F. La presente notificación contiene información relativa a: <input type="checkbox"/> Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor. <input type="checkbox"/> Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor e información adicional. |
| G. Observaciones de carácter general, con inclusión de una descripción de la eliminación de restricciones notificada en el apartado 2.2 de la casilla D y la fecha en que esas restricciones dejaron de estar en vigor. |

Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor

| RC N° | Descripción general de la restricción | Tipo de restricción (símbolo del anexo 2 de la Decisión) | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC (por ejemplo, apartado g) del artículo XX del GATT, etc.) y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales (como el Protocolo de Montreal, la CITES, etc.) | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa) | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|--------------|--|---|---|---|--|--|--|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |

Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor

Los Miembros cumplimentarán esta sección en caso de que una notificación hecha de conformidad con otra disposición en materia de notificación (por ejemplo, las establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, etc.) contenga información sobre una restricción cuantitativa en vigor no enumerada en la sección 1.

1. Acuerdo sobre la Agricultura

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

| Signatura de la notificación | Descripción general | Tipo de restricción | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--|------------------------------------|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| G/AG/N/ | | | | | | | |

2. Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

| Signatura de la notificación | Descripción general | Tipo de restricción | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--|------------------------------------|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| WT/BOP/N/ | | | | | | | |

3. Acuerdo sobre Salvaguardias

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

| Signatura de la notificación | Descripción general | Tipo de restricción | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--|------------------------------------|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| G/SG/N/ | | | | | | | |

4. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias no automáticas)

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

| Signatura de la notificación | Descripción general | Tipo de restricción | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--|------------------------------------|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| G/LIC/N/ | | | | | | | |

5. Otras notificaciones

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa en otras notificaciones? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

| Signatura de la notificación | Descripción general | Tipo de restricción | Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA () | Designación detallada del producto | Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales | Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor | Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---|---|--|--|--|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | | | | | | | |

ANEXO 2

Símbolos que han de utilizarse en las notificaciones de restricciones cuantitativas⁵

| | |
|-----|--|
| P | Prohibición |
| CP | Prohibición, excepto en determinadas condiciones |
| GQ | Contingente global |
| GQC | Contingente global asignado por países |
| BQ | Contingente bilateral (es decir, todo lo que no sea un contingente global) |
| NAL | Régimen de licencias no automáticas |
| STR | Restricciones cuantitativas aplicadas mediante operaciones de comercio de Estado |
| MXR | Reglamentación sobre el contenido de aportación nacional |
| MPR | Precio mínimo a partir del cual se establece una restricción cuantitativa |
| VER | Limitación "voluntaria" de las exportaciones |

Añádanse los siguientes sufijos a los símbolos anteriores, según proceda:

| | |
|----|------------------------------|
| -S | Restricción estacional |
| -X | Restricción a la exportación |

⁵ Los símbolos, que son indicativos, y las descripciones generales que figuran en el anexo 2 se utilizan a los efectos de las notificaciones y se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Por tanto, con ellos no se pretende definir o armonizar el concepto de restricciones cuantitativas en el marco de la OMC.